

Cipolletti, 08 de enero de 2026.-.

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas P.Y. C/ N.G.N. S/HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO, (Expte. N°CI-03495-F-2025), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

**Y CONSIDERANDO:** Que se presenta la Sra. Y.V.P., con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 0.d.d.d.2. con el Sr. G.N.N. , correspondiente a ALIMENTOS, respecto de su hijo en común B.M.N..

Refiere que cuando se la notificó a la empleador de dicha retención, la misma contesto que dicha Institución -en su carácter de Organismo Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- no se encontraba judicialmente habilitada a efectuar retenciones de haberes en virtud de actos emanados de autoridades administrativas o Judiciales de otra jurisdicción provincial, sin orden expresa de juez competente dirigida a dicho empleador, y que solo podrá proceder ante la recepción del correspondiente oficio judicial librado en el marco de la ejecución del acuerdo. (...).

Que en virtud de lo expuesto, solicita libre oficio a la empleadora del alimentante a los efectos de la retención según el acuerdo arribado.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

**RESUELVO:**

**I.-** Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS, que transcripto en su parte pertinente dice: "El Requerido se compromete a abonar a la Requirente, desde el pasado mes de noviembre de 2025, en concepto de prestación alimentaria en beneficio del hijo común menor de edad de nombre B.M.N.D.5. de 14 años de edad, la suma mensual equivalente al 15% de sus haberes incluido sueldo anual complementario y descontado los aportes obligatorios de ley y ganancias, que percibe como empleado en relación de dependencia, del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial que se abrirá dicho fines.

**b) APERTURA DE CUENTA JUDICIAL:** Se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de Y.V.P.D.3.C.2.

**c) RETENCIÓN VOLUNTARIA:** El Requirente G.N.N.G.N.N.D.3. consciente la retención de la suma acordada en concepto de "aporte voluntario de prestación alimentaria" a favor de B.M.N.D.5. por parte de su empleador. El alimentante presta

funciones para la P.D.L.C.D.B.A.C.3., con domicilio en Av. R.d.P.N.d.C., correo electrónico: e.

d) NOTIFICACIÓN AL EMPLEADOR: Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 15% de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley y ganancias en favor de su hijo B.M.N.D.5.

e) Hasta que se efectivice la retención por el empleador, el Requerido depositará la cuota en la cuenta de titularidad de la Sra. Y.V.P.C.2.N° de cuenta Caja de Ahorro Pesos 1.A.Y.C.0. debiendo acreditar la misma a la letrada patrocinante con revisión de copia del recibo de sueldo. f) La Requiere se compromete a reintegrar al Requerido las sumas proporcionales correspondientes a la retención que efectúe el empleador durante el mes de vacaciones que B.M. que se encuentre viviendo con su progenitor".

**II.-** Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 122243131 CBU 03402513 08122243131007 abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

**III.-** Líbrese oficio a la empleadora del Sr. G.N.N., DNI 3. a fin que proceda a retener el 15% de sus haberes incluido sueldo anual complementario y descontado los aportes obligatorios de ley y ganancias, haciéndole saber que deberá depositarla del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial correspondiente a las actuaciones. Cúmplase, consignando los datos completos y con transcripción del art. 551 del CCyC.

**IV.-** Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

**V.-** Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, Dra. LILIANA MARIELA MARTIN, por el patrocinio ejercido, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 217.530) (3 JUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

**VI.-** Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dr. Jorge Benatti

Juez de feria